



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3015/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0006254, Ent. N° 4619/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN), relacionadas con el proyecto de convenio a suscribirse con República Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima (RENEFISA) para la entrega del beneficio definido como plataforma "tuapp";

RESULTANDO: 1) que de acuerdo a lo que surge de los antecedentes remitidos, con fecha 17 de agosto de 2018, la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) y el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) se asociaron con la finalidad de crear, administrar y desarrollar, conjuntamente, la aplicación denominada "Tuapp", para que ésta opere como una plataforma de negocios electrónicos y, a su vez, para llevar adelante su administración y gestión de la estructura de negocios;

2) que con fecha 14 de noviembre de 2019 ANTEL y BROU otorgaron un contrato conforme al cual se creó el Fideicomiso de Administración Plataforma de Negocios Electrónicos "tuapp" ("Fideicomiso"), en virtud del cual se transfirió en propiedad fiduciaria a esta plataforma y se designó a RENEFISA como fiduciaria para la administración y gestión del fideicomiso;

3) que "tuapp" es una plataforma de negocios electrónicos y móviles que permite la realización de un conjunto de gestiones, pagos de bienes y servicios a comercios o instituciones, así como otros tipos de pagos, transferencias y colectas entre usuarios de "tuapp";



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que asimismo, entre las funcionalidades ofrecidas dentro de la plataforma "tuapp", se halla el módulo "Cupones" por el cual las empresas, entidades y comercios asociados pueden distribuir importes entre beneficiarios a elección;

5) que el objeto del convenio proyectado en esta oportunidad, consiste en la entrega del beneficio definido por el MDN por medio de la Plataforma "tuapp", con un sistema de gestión de cupones ("Cupón MDN") para el canje de los mismos entre los Beneficiarios y Comercios Adheridos;

6) que RENEFISA se obliga en los siguientes términos a: a) poner a disposición la Plataforma "tuapp", para que por medio de la misma se pueda efectuar el canje de Cupones entre los Beneficiarios y Comercios Adheridos, b) generar desde la plataforma una vez por día, de forma automática, un archivo con las altas, bajas y modificaciones de los cupones, c) realizar las altas, bajas y modificaciones en los cupones a partir de lo establecido por MDN, d) a partir de los fondos volcados por el MDN al Procesador para hacer las compensaciones correspondientes derivadas de la operativa, dicho Procesador realizará el pago a los comercios en un plazo máximo de 48 horas (en días hábiles). El monto a pagar a cada comercio por cada cupón será el valor del cupón menos la comisión (impuestos incluidos) que le corresponde a "tuapp", y e) devolver al MDN y a través de su Procesador, el dinero sobrante de cupones no canjeados luego de transcurrido el período de validez acordado;

7) que el MDN se obliga a lo siguiente: a) determinar quienes serán los Beneficiarios de los Cupones para acceder al Cupón MDN, mediante la entrega de listados en formato digital conteniendo la pareja de cédulas y número de celular de beneficiarios, nombre, apellido, departamento de residencia y fecha de nacimiento del beneficiario, b) validación del Comercio para que pueda comenzar a operar, c) determinar una validez en cantidad de



TRIBUNAL DE CUENTAS

días para que el beneficiario canjee el cupón una vez asignado, y d) al menos 72 horas previo a que "tuapp" realice la asignación del beneficio, deberá transferir el monto total del dinero correspondiente al valor económico de esos cupones a una cuenta a determinar por el Procesador de pagos que utilice "tuapp";

8) que la comisión de "tuapp" será del 1,3% o 1,5% más IVA según el Comercio Adherido detallado en la cláusula 4.1 del convenio, descontándolo del monto transferido;

10) que respecto a la operativa mensual se prevé que, si se canjean más de 1.046.025 UI por mes mientras esté vigente la operativa de canje, no tiene costo mensual para el MDN y si, en caso de que durante la operativa de canje, en un mes se canjean menos de 1.046.025 UI, el MDN deberá abonar a tuapp por ese mes, el monto resultante en UI de la siguiente fórmula: $13.598 - (\text{monto total canjeado en el mes en UI}) * 0,013$ (cláusula cuarta);

11) que el plazo de vigencia del presente contrato se extenderá por un año a partir de su suscripción por el MDN, renovable automáticamente por períodos iguales, teniendo como plazo máximo el 28 de febrero del año 2024;

12) que se adjunta Documento de Ejecución Presupuestal para el Presupuesto 2022 (reporte SIIF) de fecha 1/12/21, del cual surge crédito disponible por la suma de \$ 110.842.363 en el Inciso 3, Prog. 401 y Prog. 300 Obj. Gas. 578, "Gastos Promoción y Bienestar Social", Financiamiento 1.1;

13) que asimismo, la Gerencia Financiera del ministerio actuante informa con fecha 1/12/21 que a la fecha dicho sistema no permite la gestión de créditos para el ejercicio 2022, y una vez que el sistema lo habilite



TRIBUNAL DE CUENTAS

se procederá a realizar la respectiva reserva de crédito, afectándose \$ 60.000.000 para el convenio de referencia;

14) que se acompaña, asimismo, proyecto de resolución del MDN por el que se autoriza la suscripción del acuerdo a celebrarse con RENEFISA;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal por Resolución N° 2541/19, de 23 de octubre de 2019, observó el proyecto de contrato de fideicomiso de administración a constituirse entre ANTEL, el BROU y RENEFISA, únicamente por haberse contravenido lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, por cuanto el gasto carecía de disponibilidad, pero no formuló observaciones al resto de las cláusulas;

2) que el Decreto Ley N° 14.235, de 25 de julio de 2019, estipula que ANTEL es un servicio descentralizado cuyo cometido principal es brindar servicios de telecomunicaciones en general, tanto en el país como en el exterior;

3) que de acuerdo a lo previsto por el artículo 12 de la Ley N° 18.716, de 24 de diciembre de 2010, el BROU tiene como principal cometido procurar que los servicios financieros resulten accesibles a la población;

4) que el procedimiento directo seguido para la selección del co-contratante, atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes en el convenio a celebrarse, encuadra en la causal de excepción establecida por el numeral 35, literal D), del artículo 33 del TOCAF, en cuanto prevé la contratación con fiduciarias profesionales de derecho privado cuyo capital esté constituido en su totalidad con participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas, propiedad del Estado o de personas públicas no estatales;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio a celebrarse entre el Ministerio de Defensa Nacional y República Negocios Fiduciarios S.A.;
- 2) Una vez dispuesto el gasto en la forma propuesta, y abiertos los créditos correspondientes al Ejercicio 2022, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Defensa Nacional la intervención de los gastos, previa imputación de los mismos con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Auditor Destacado; y
- 4) Devolver las actuaciones (EE 2021-3-1-0001083).

ar

Cra. Lda. Olga Santiholli Taubner
Secretaria General